

CT/I/026/2025

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA **MTRA. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT**, ABOGADA GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **GEISHA K S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. RICARDO ANGEL MAZA PACHECO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural”.

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Mtra. Ana Karem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en la partida presupuestal 5411 “vehículos y equipo terrestre”, correspondiente a recurso propio.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en materia Mercantil y Civil en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 118,240 ciento dieciocho mil doscientos cuarenta, de fecha 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya Y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 trece de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número 99 de la Ciudad de México.

II.2. Quien lo representa en este acto, el C. Ricardo Angel Maza Pacheco, quien se identifica con credencial de elector y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del mismo, como

CT/I/026/2025

lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 40,096 cuarenta mil noventa y seis, de fecha 01 uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Lic. Pável Aurelio Ocegueda Robledo, Titular de la Notaría Pública número 13 trece de Morelia, Michoacán y que a la fecha no ha sido revocado.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes

II.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal

III. LAS PARTES

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente es una compra venta de un vehículo KIA K3 L, sedan TM mod 2026, color gris, en la que "LA UNIVERSIDAD" compra, y "EL PROVEEDOR" vende, el bien que se describe en la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	VEHICULO KIA K3 L SEDAN TM MOD 2026. COLOR STEEL GREY	1	UNIDAD	\$260,344.83	\$260,344.83
				SUBTOTAL:	\$260,344.83
				IVA 16%:	\$41,655.17
				TOTAL:	\$302,000.00

\$302,000.00 (TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 12/2025 de la sesión ordinaria del Comité Estatal de fecha 24 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El bien descrito en la tabla anterior, en lo sucesivo se le denominará "EL BIEN".

"EL BIEN", deberá ser entregado a la Universidad, además deberá ser nuevo, por lo que "LA UNIVERSIDAD", por ningún motivo aceptará bienes o materiales usados o reconfigurados.

La recepción de "EL BIEN" estará a cargo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SEGUNDA.- Forma de pago. El precio fijo total del contrato es la cantidad de **\$302,000.00 (trescientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será pagado a "EL PROVEEDOR" por "LA UNIVERSIDAD" mediante transferencia electrónica, a contraentrega de la recepción de "EL BIEN" en las cualidades y calidades solicitadas a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y previa presentación de la factura correspondiente, emitida a nombre de Universidad

CT/I/026/2025

Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables, así como la descripción de los bienes y en su caso el número de serie.

Las facturas correspondientes deberán ser presentadas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA UNIVERSIDAD"**

La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: KM 31 -150 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberán ser enviadas a los correos electrónicos mloyola@upsrj.edu.mx y facturascfdi@upsrj.edu.mx

Los pagos estarán sujetos a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica al **"EL PROVEEDOR"**. El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que **"EL PROVEEDOR"** envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

El pago de la contraprestación pactada por **"EL BIEN"**, quedará condicionado, a la entrega de las fianzas estipulada en las cláusula SEXTA del presente así como proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones. **"LA UNIVERSIDAD"** no entregará anticipos de ninguna clase en virtud del presente contrato.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar **"EL BIEN"** a más tardar el día 03 de octubre de 2025 y dar aviso específicamente en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

"LA UNIVERSIDAD" se reserva la facultad de hacer valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento, señaladas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** declara que se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** se reserve la aceptación o el rechazo de lo contratado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Con independencia de lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento que **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con alguna de las obligaciones del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente instrumento de inmediato.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"EL BIEN"** contenido en la partida descrita en la cláusula primera, objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y plazos pactados. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la partida anteriormente mencionada, se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada semana o fracción de la misma de incumplimiento sobre la entrega de el bien no entregado oportunamente, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un

CT/I/026/2025

10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A.. **"EL PROVEEDOR"** acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso en la entrega de la partida mencionada.

Con independencia de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

"LA UNIVERSIDAD" no será acreedor de penalización alguna para el caso de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Ejecutivo o aprobado por el Poder Legislativo, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

Independientemente de la sanción antes referida, en caso de que **"EL BIEN"**, no se entregue conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactadas por causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** se realizarán las correspondientes deductivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada; por las cuales también se podrá aplicar una sanción por un importe de hasta un 100% cien por ciento del importe contratado. El pago de la contraprestación pactada quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas con base al bien entregado con atraso, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- 1) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena o deductiva, se procederá a cuantificar el importe de la misma;
- 2) Hecho lo anterior, se le notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que presente su factura por el importe que corresponda o entregue la documentación complementaria que se requiera en caso de que ya la hubiera presentado;
- 3) El pago se realizará una vez que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con el punto inmediato anterior.

QUINTA.- Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula **SEGUNDA** es fijo y que por lo tanto no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que **"LA UNIVERSIDAD"** decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, caso en que podrá convenir una ampliación con **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. - GARANTÍAS.- Para efectos de este contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente, una fianza o cheque de caja o certificado por el **10% diez por ciento** del monto total del mismo, antes de IVA, corresponde a la garantía de cumplimiento del contrato; siendo por un monto de **\$26,034.48 (veintiséis mil treinta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional)** o bien presentar una póliza de garantía sobre **"EL BIEN"** por 7 años o 150,000 kilómetros, lo que ocurra primero. La garantía de cumplimiento devuelta a **"EL PROVEEDOR"** después de un año cumplido a partir de la firma del presente, a entera satisfacción de la Universidad y con fundamento en lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación

CT/I/026/2025

de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de el bien adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280 y 289 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente hasta que **“LA UNIVERSIDAD”** por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la actualización de la fianza respectiva o en su defecto el endoso correspondiente.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la **“LA UNIVERSIDAD”**, quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a **“EL PROVEEDOR”**, a través de otro cheque librado por **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de el bien adquiridos de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor adjudicado, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que **“LA UNIVERSIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” adjudicado acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento y la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de el bien adquiridos se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente **“EL PROVEEDOR”**, su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento y la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de el bien adquiridos del contrato adjudicado, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales

CT/I/026/2025

que interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"LA UNIVERSIDAD" a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

"EL PROVEEDOR" podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de el bien adquiridos del contrato, se podrá hacer efectiva por **"LA UNIVERSIDAD"**, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega de **"EL BIEN"**, de conformidad con las penas establecidas en el presente contrato.
- IV. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de **"EL BIEN"**, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- V. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar **"EL BIEN"**, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad generada por su incumplimiento será a cargo únicamente de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que estará obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación al respecto; todos los gastos que por este motivo se pudieran generar serán por cuenta exclusiva de **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- Por la celebración de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** acepta que **"LA UNIVERSIDAD"** quede facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro, y a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general, o se extinga la necesidad de los servicios;
- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

CT/I/026/2025

NOVENA.- La Universidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**;
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato;
3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de el bien adquiridos del contrato y la del anticipo.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar oportunidad de cumplimiento a **"EL PROVEEDOR"** u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Secretaría Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En caso de proceder a la rescisión **"LA UNIVERSIDAD"** podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro

DÉCIMA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y demás artículos correlativos así como de las normas supletorias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, la contraparte dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir el ajuste en precios y la oportunidad del cumplimiento en la entrega, o en su caso, se iniciará el proceso de rescisión a que se refiere el inciso a) de la cláusula séptima.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. Conducta ética y deber de confidencialidad. Las personas colaboradoras de la empresa proveedora deberán observar una conducta ética y actuar con apego estricto a la legalidad. En ningún caso

CT/I/026/2025

podrán divulgar, utilizar o compartir información a la que tengan acceso en virtud del contrato, ya sea por conocimiento formal o incidental. Asimismo, se prohíbe ofrecer, entregar, prometer, regalar o facilitar cualquier bien, beneficio, favor o condición especial a servidores públicos o personas relacionadas con ellos, con motivo u ocasión del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Obligación de denuncia. En caso de que cualquiera de las partes tenga conocimiento de alguna solicitud indebida, conducta irregular o posible hecho de corrupción, estará obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes, en particular ante el Órgano Interno de Control correspondiente o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, ubicada en Av. Luis Vega y Monroy número 302, Fraccionamiento Plazas del Sol, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

DECIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a respetar durante la vigencia del presente contrato, todas las leyes federales, generales, estatales o municipales que tengan relación con las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas, incluyendo sin limitar, las leyes anticorrupción establecidas en las leyes mexicanas e internacionales; por lo que ambas partes se comprometen a estar firmemente en contra de cualquier forma de corrupción, sobornos y prácticas similares contrarias a la ética, incluyendo ofrecimientos o promesas de dinero, regalos o cualquier otro valor, a servidores nacionales o extranjeros con el fin de obtener o mantener un negocio, de igual forma ambas partes se comprometen a no pagar ni aceptar soborno, ni inducir ni permitir a cualquier parte el dar o recibir sobornos en su representación.

DERECHO

El presente contrato se celebra de conformidad y en apego a lo establecido en el artículo 22 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro vigente al momento de la celebración del mismo.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 26 (veintiséis) de septiembre de 2025.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PROVEEDOR"

**LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT
ABOGADO GENERAL**

C. RICARDO ÁNGEL MAZA PACHECO

La presente hoja forma parte del contrato de compraventa celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y GEISHA K S.A. DE C.V. el día 26 (veintiséis) de septiembre de 2025.